

Al contestar refiérase
al oficio N° **01488**

29 de enero de 2021
DCA-0451

Señores
Roberto Aguilar Tassara
Director General
Marlon Méndez Torres
Director General Director Administrativo
Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) / Centro Atención Especializado en
Atención a pacientes Covid-19 (CEACO)
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Estimados señores:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, el suministro de oxígeno líquido para los pacientes que son atendidos en el Centro Atención Especializado en Atención a pacientes Covid-19, por un monto máximo de ¢206.430.000,00 (doscientos seis millones cuatrocientos treinta mil colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. CNR.DG.039.21 / CNR-DAF-028-2021 de fecha 15 de enero pasado, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

Mediante oficio No. 00912 (DCA-0314) del 11 de enero de 2021, esta División le solicitó a la Administración información adicional, lo cual fue atendido mediante oficio No. CNR-DG-059-2021 / CNR-DAF-032-2021 del 22 de enero pasado.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, señala que ante esta situación de pandemia mediante oficio No. GM-AG-3724-2020, la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social comunicó formalmente la transformación temporal del CENARE en el "*Centro para ampliar la capacidad institucional en relación a la Atención de pacientes durante la pandemia COVID-19*". Explica que dentro de las modificaciones efectuadas, se instaló un tanque de 34.000 litros de oxígeno líquido, medicamento fundamental para la atención de los pacientes internados con patologías a nivel de sistema respiratorio.

Manifiesta que el Centro Nacional de Rehabilitación no contaba con la capacidad para abastecer la necesidad, por lo tanto se procedió según la Ley de Contratación

Administrativa, a realizar procesos alternativos de compra por imprevisibilidad para la adquisición tanto de la infraestructura como el suministro del insumo. Indica que el consumo de oxígeno líquido calculado mediante tablas de equipos, dispositivos respiratorios de atención directa es significativo y de suma importancia, por lo que en el año 2020 se realizó un proceso unificado de varias solicitudes de compra por emergencia con las previsiones de consumos, todo esto sustentado con el criterio clínico respectivo.

Indica que dado que la situación de emergencia nacional se mantiene, el Servicio de Ingeniería y Mantenimiento de este Centro Médico y el Área de Bienes y Servicios inició la Licitación Abreviada No. 2020LA-000019-2203 para la adquisición de oxígeno líquido para el año 2021. Señala que en cartel se solicitó un tanque para almacenamiento de oxígeno líquido con una capacidad de 34.000 litros, el cual debe tener todos los componentes necesarios para brindar el suministro requerido entre ellos el evaporador con el fin de gasificar el oxígeno utilizado para la atención directa de pacientes.

Explica que para la contratación en mención se programó una visita al sitio para efectuar un recorrido en las instalaciones en conjunto con los potenciales oferentes para que hicieran las valoraciones necesarias para la instalación de un tanque con sus respectivos componentes. No obstante, indica que en el recorrido surgió la interrogante en relación con el tiempo de instalación de los posibles equipos que tenga que colocar la empresa adjudicada dado que, por las dimensiones y la complejidad, la duración aproximada es de 3 a 4 semanas traduciéndose en una interrupción del suministro de gas afectando directamente la atención que se brinda en el CEACO.

Manifiesta que a raíz de lo anterior, se solicitó criterio al Servicio de Ingeniería y Mantenimiento el cual indicó que ante un eventual reemplazo del tanque existente se deberá de realizar la modificación del cimiento, dado que existe la posibilidad de que el tanque nuevo a instalar presente características técnicas que no coincidan con el diseño actual.

Explica que para realizar un diseño de cimentaciones se deben de tomar como base las propiedades físicomecánicas propias de cada tanque, por lo que pueden existir variaciones de forma, tamaño, materiales, peso (cargas), cantidad de apoyos y separación de estos, así como espesor de las placas de apoyo además de las previstas para la fijación estas, entre otras consideraciones que son el fundamento para determinar una cimentación adecuada y la cual varía de un tanque a otro. Además, indica que la cimentación correcta se obtiene a través de un análisis y cálculo estructural, considerando los requisitos del Código Sísmico de Costa Rica (CSCR-10), además de lo regido en el Código de Cimentaciones de Costa Rica (CCCR).

Argumenta que por la condición de emergencia que atraviesa el país por la pandemia, desde el punto de vista constructivo, no es viable sustituir la cimentación actual, ya que en el peor de los escenarios se deberán llevar a cabo las siguientes actividades constructivas: desinstalación del tanque actual, demolición de la cimentación, movimiento de tierras, cimientos, curado del concreto, izaje, colocación e instalación del tanque, pruebas, ensayos y puesta en marcha para lo cual se estima un tiempo de ejecución de 3 semanas a 4 semanas.

Alega que la naturaleza de procesos como la colocación de tanque, cambio de cimientos, modificaciones en los sistemas eléctricos, cambio de dimensiones de espacio físico, excavación, movimientos de tierras, colocación del evaporador y modificación de las tuberías de suministro del gas tiene por obligación una logística avanzada a cargo de varios profesionales que realizan las evaluaciones. Además, indica que se deben tomar en cuenta los imprevistos que se puede presentar dada la complejidad de las estructuras.

Explica que los tanques presentan características técnicas las cuales difieren de una empresa a otra por lo que cada una debe modificar los sistemas en función de esta condición.

Manifiesta que se procedió a solicitar el criterio médico a cargo de los Coordinadores del CEACO quienes manifiestan mediante oficio No. CNR-COV-003-2021, las complicaciones que se presentarían para la atención de pacientes en caso de que deba hacerse el cambio del tanque de suministro de oxígeno.

Explica que la Licitación Abreviada No. 2020LA-000019-2203, se dejó sin efecto mediante Resolución No. CNR.SACA-0075-2021 y oficio No. CNR.DG.039 / CNR-DAF-028-2021; por lo que se optó por realizar la solicitud de autorización ante esta Contraloría General para poder contratar directamente el insumo requerido ya que se determinó que realizar un procedimiento ordinario no es lo más conveniente por cuanto se podría ver afectado la continuidad del servicio ofrecido a los pacientes con COVID-19.

Por último, aclara que no es posible iniciar un procedimiento ordinario ya que una vez que la emergencia finalice el Centro Nacional de Rehabilitación volverá a funcionar como tal y, las condiciones del suministro de oxígeno variaran debido a que los pacientes que atiende el CENARE no consumen las mismas cantidades de los pacientes que son actualmente atendidos en el CEACO. Adjunta la constancia de contenido económico.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de

Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, el suministro de oxígeno líquido para los pacientes que son atendidos en el Centro Atención Especializado en Atención a pacientes Covid-19, por un monto máximo de ₡206.430.000,00 (doscientos seis millones cuatrocientos treinta mil colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Roberto Aguilar Tassara en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) / Centro Atención Especializado

en Atención a pacientes Covid-19 (CEACO), de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 001307

G: 2021000932-1

Expediente: CGR-SCD-2021001155

